

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Nicaragua
(Extractos doc. CAT/C/ESP/CO/7)

ESPAÑA

(...)

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

(...)

Uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden

(...)

16. El Estado parte debe:

c) **Revisar y publicar los procedimientos operativos y protocolos para la gestión de manifestaciones y control de fronteras;**

(...)

Tragedia de la valla de Melilla

(...)

18. El Comité urge al Estado parte a que investigue de manera pronta e imparcial cualquier posible responsabilidad de los miembros de las fuerzas de seguridad durante la actuación policial en los incidentes ocurridos en la valla fronteriza que separa Melilla de Marruecos el 24 de junio de 2022, y a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que no se repita en el futuro una situación similar.

(...)

Régimen de aislamiento

(...)

28. El Estado parte debe velar por que el régimen de aislamiento se aplique únicamente en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible (no superior a 15 días) y con sujeción a una revisión independiente, y solo con el permiso de la autoridad competente, de conformidad con las reglas 43 a 46 de las Reglas Nelson Mandela. Según lo dispuesto en el párrafo 2 de la regla 45, la imposición de sanciones de aislamiento estará

prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen.

(...)

No devolución

(...)

32. El Estado parte debe:

(...)

b) Velar por que todos los solicitantes de asilo y otras personas necesitadas de protección internacional que intenten llegar o lleguen al Estado parte, independientemente del modo en el que hayan llegado, tengan acceso a procedimientos justos y eficientes de determinación de la condición de refugiado y a determinaciones de no devolución;

(...)

Procedimiento de seguimiento

47. El Comité solicita al Estado parte que proporcione, a más tardar el 28 de julio de 2024, información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité relativas al uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden, respecto a la tragedia de la valla de Melilla, el régimen de aislamiento y la no devolución (véanse los párrs. 16 c), 18, 28 y 32 b)). En este contexto, se invita al Estado parte a que informe al Comité sobre sus planes para aplicar, durante el período correspondiente al siguiente informe, algunas de las demás recomendaciones formuladas en las observaciones finales o todas ellas.

(...)
